



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 448-2018-A-MDSS-SG

San Sebastián, 09 de julio de 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO:

El Proveído N.° 4203-2018 de Gerencia Municipal, Opinión Legal N.° 300-2018-GAL/MDSS, Informe N.° 373-2018-SG-MDSS, Acta de Instalación y Reunión de la Mesa de Diálogo de la Comisión Paritaria 2018 para la Solución de Pretensión Laboral solicitada por el SOMUNSS, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972, concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N.° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, es pertinente destacar lo expuesto en el Informe Técnico N.° 1059-2015-SERVIR/GPGSC, disponible en www.servir.gob.pe, el mismo que tiene el carácter de vinculante. En el referido informe se desarrollan diversos tópicos tales como: i) la condición de servidores públicos de los obreros municipales, ii) el alcance de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto estos, iii) la regulación de sus derechos colectivos en dicho marco normativo, iv) la vigencia de los convenios, v) el procedimiento de negociación colectiva, vi) la negociación en materia de remuneraciones y vi) los efectos de la sentencia del tribunal constitucional recaída en los Expedientes N.°s 0003-2013, 0004-2013 y 0023-2013-PI/TC.

Que, en tal sentido, en el referido informe se señala, entre otros, lo siguiente:

(...)

El carácter de servidores públicos de los obreros municipales.

4.1.- El artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los obreros municipales son servidores públicos. Sin embargo, establece para ellos un régimen especial, específicamente, el régimen laboral de la actividad privada.

(...)

El alcance de la exclusión prevista en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil.

4.8.- La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil excluye a los obreros municipales de los alcances del régimen del servidor de carrera. Para ellos, la Ley Orgánica de Municipalidades les ha asignado un régimen especial: el régimen laboral de la actividad privada (sujeto al Decreto Legislativo N.° 728).

4.9.- Sin embargo, ella no los excluye del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ni de la rectoría de SERVIR. Es por ello que dicha disposición hace referencia a la Ley del Servicio Civil y al Decreto Legislativo N.° 1023. En ese contexto, **los obreros municipales están sujetos de manera general a las disposiciones del nuevo régimen del servicio civil**, particularmente, el Decreto Legislativo N.° 1023, la Ley del Servicio Civil así como a sus disposiciones reglamentarias y complementarias.

Lo mismo ocurre con las municipalidades. Dado que las municipalidades son entidades del Estado y forman parte del Sector Público, les resultan aplicables de manera general las disposiciones del nuevo régimen del servicio civil (el Decreto Legislativo N.° 1023, la Ley del Servicio Civil y sus disposiciones reglamentarias y complementarias).(...).

Regulación de los derechos colectivos de los obreros municipales.

4.11.- Es una norma de rango legal (nivel primario) la que establece el contenido y alcance de la negociación colectiva de los servidores del Estado. En el Perú, se ha regulado la negociación colectiva en diferentes momentos, con carácter diferenciado y modalidades distintas inclusive, han existido normas diferentes, para grupos diferentes de trabajadores.

4.12.- La Ley del Servicio Civil, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos pretende unificar y estandarizar el contenido y alcance de la negociación colectiva aplicable a los servidores del Estado. Por ello, la **Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil establece, que a partir del día siguiente de su publicación, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728**; su Capítulo VI del Título 111, referido a los **Derechos Colectivos**. En dicho capítulo se regulan de manera general los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga de los servidores del Estado.



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



4.13.- Siendo los obreros municipales, servidores sujetos de manera especial al régimen privado (del Decreto Legislativo 728), les resulta aplicable las disposiciones de la Ley del Servicio Civil sobre Derechos Colectivos, lo cual incluye la negociación colectiva.

4.14.- En ese mismo sentido, la Ley del Servicio Civil ha establecido la aplicación supletoria del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo en lo que no se oponga a lo establecido por las normas propias del Servicio Civil (Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y disposiciones complementarias que pudieran ser dictadas por SERVIR). Ello porque la finalidad del nuevo régimen es el establecimiento de una única regulación en el procedimiento de negociación colectiva en el Sector Público. (...).

Negociación en materia de remuneraciones

4.21.- La Ley del Servicio Civil, Ley 30057, ha dispuesto que en las negociaciones colectivas:

- Los servidores públicos tienen derecho a solicitar mejora en sus compensaciones no económicas, incluyendo cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ello se cumplen (artículo 42).
- No se permite alterar la valorización de los puestos por negociación colectiva (Artículo 41).
- La contrapropuesta o propuestas de la entidad relativas a compensaciones económicas son nulas de pleno derecho (inciso b del Artículo 44).
- Los derechos colectivos de quienes prestan servicios al Estado bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 se interpretan de conformidad con las disposiciones del Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo y consideran las Leyes de Presupuesto (Tercera Disposición Complementaria Final).

4.22.- Por lo tanto, a efectos de determinar las materias previstas como susceptibles de ser negociadas colectivamente, se debe tener en consideración lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil y considerando las restricciones de orden fiscal establecidas en las leyes anuales de presupuesto.

Que, en tal sentido, el referido Informe Técnico N.º 1059-2015-SERVIR/GPGSC, de carácter vinculante, se concluye que: "Las materias previstas como susceptibles de ser negociadas colectivamente se determinan en consideración de lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil y teniendo en cuenta las medidas de orden fiscal establecidas en las Leyes anuales de presupuesto". Conforme a los criterios señalados a los obreros municipales les son aplicables las disposiciones sobre negociación colectiva contempladas en la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil y en ese sentido las materias previstas como susceptibles de ser negociadas colectivamente se determinan en consideración de lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, teniendo en cuenta las medidas de orden fiscal establecidas en las leyes anuales de presupuesto;

Que, en ese tenor, en cuanto a la negociación colectiva de compensaciones no económicas, la ley del Servicio Civil, a través de su Artículo 42º, señala lo siguiente:

"Los servidores civiles tienen derecho a solicitar la mejora de sus compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen".

Que, en atención a lo establecido en el Reglamento de Compensaciones de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N.º 138-2014-EF, debemos entender por compensaciones no económicas a los "beneficios no monetarios que la entidad pública destina al servidor civil con el objetivo específica de motivarla y elevar su competitividad. Estos beneficios no son de libre disposición del servidor ni tampoco constituyen ventaja patrimonial";

Que, se debe señalar que corresponderá a la entidad determinar los elementos o aspectos que constituyan compensaciones no económicas a fin de otorgar las mismas a los servidores, observando para ello dicha definición establecida en la Ley del Servicio Civil. Por su parte, en el marco de la negociación colectiva, debemos entender por condiciones de trabajo o condiciones de empleo los permisos, licencias, capacitación, uniformes, ambiente de trabajo y, en general, todas aquellas que faciliten la actividad del servidor para el cumplimiento de funciones;

Que, ahora bien, se debe tener en cuenta que mediante Resolución de Alcaldía N.º 724-2017-A-MDSS-SG de fecha 29 de diciembre de 2017, se aprobó los acuerdos suscritos por la Comisión Paritaria de la Municipalidad Distrital de San Sebastián para la discusión del Pliego Paritario, presentado por el SOMUNSS para el año 2018, de siguiente manera: Pretensiones económicas o condiciones de empleo. a) Se conviene en incrementar la suma de S/ 100. 00 soles a la remuneración mensual de cada trabajador con la condición de que hacerse efectivo y aplicable desde el mes de enero del año 2018, este cuente previamente con la opinión favorable del Ministerio de Económica y Finanzas a través del conducto legal y/o regular respectivo. (...). Sin embargo posteriormente a la emisión de dicha resolución, mediante Resolución de Alcaldía N.º 358-2018-A-MDSS-SG de fecha 24 de mayo de 2018, se resuelve; "Artículo Primero: Declarar la nulidad parcial de oficio del numeral a) del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N.º 724-2017-A-MDSS-SG de fecha 29 de diciembre de 2017, al encontrarse incurso dicho extremo en los vicios establecidos en el inciso 1) e inciso 2) del

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 448-2018-A-MDSS-SG

Página 2 de 4





Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Artículo 10° del TUO de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. (...)”. En ese tenor mediante Acta de Instalación y Reunión de la Mesa de Diálogo de la Comisión Paritaria 2018 para la Solución de Pretensión Laboral Solicitada por el SOMUNSS de fecha 01 de junio de 2018, se establece entre la Municipalidad Distrital de San Sebastián y el SOMUNSS: otorgar por concepto de alimentos lo equivalente al valor de la pretensión que fue objeto de nulidad (Resolución de Alcaldía N.° 358-2018-A-MDSS-SG de fecha 24 de mayo de 2018) en su oportunidad o al monto de S/ 1,200.00 soles a favor de los trabajadores del SOMUNSS por fiestas del Cusco;



Que, por tanto habiéndose presentado por parte de SOMUNSS en el marco de pactos colectivos el pliego petitorio con la pretensión laboral y/o condición de trabajo, lo siguiente: “Desistirse del monto de S/ 1200.00 soles en víveres y en su lugar otorgar víveres por la suma de S/. 2,000.00 soles a favor de los trabajadores de SOMUNSS, entendiéndose la declaratoria de nulidad del numeral a) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N.° 724-2017-A-MDSS-SG a través de la Resolución de Alcaldía 358-2018-A-MDSS-SG de fecha 24 de mayo de 2018”, no fue acogida dicha solicitud de petición realizada por el SOMUNSS, sin embargo previa deliberación de la Comisión Paritaria - 2018, **conviene en otorgar por concepto de alimentos lo equivalente al valor de la pretensión que fue objeto de nulidad en su oportunidad o al monto de S/ 1,200.00 soles a favor de los trabajadores de SOMUNSS**, conforme se tiene de la Acta de Instalación y Reunión de la Mesa de Diálogo de la Comisión Paritaria 2018 para la Solución de Pretensión Laboral Solicitada por el SOMUNSS de fecha 01 de junio de 2018;

Que, en ese sentido la alimentación, entre otros bienes, servicios o prestaciones, podrán constituir condiciones de trabajo, dado que corresponderá determinar, en cada caso específico, si el empleador está obligado a entregar al personal lo que se necesite para que pueda cumplir con sus obligaciones de forma debida. Teniendo en cuenta lo anterior, la alimentación que se otorgue vía negociación colectiva a los servidores puede ser considerada una condición de trabajo, siempre que resulte indispensable para la prestación de servicios; caso contrario, si no fuera indispensable para dicho efecto y constituyera una ventaja patrimonial para el servidor, no tendría connotación de condición de trabajo y, en consecuencia, formaría parte de su remuneración. Dicho criterio ha sido adoptado en el Informe Legal N.° 447-2013-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe);

Que, en esa línea de ideas, las condiciones de trabajo tienen las siguientes características: i) No forman parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (son necesarias e indispensables o facilitan la prestación); ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan para cumplir el servicio; iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y, iv) No son de libre disposición del servidor, conforme se desarrolla en el Informe Técnico N.° 1649-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 24 de agosto de 2016;

Que, por tanto de conformidad con lo establecido en el Artículo 84° inciso 1 e inciso 8) del TUO de la Ley N.° 27444 son deberes de las autoridades respecto del procedimiento Administrativo, actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para lo que les fueron conferidas sus atribuciones; igualmente, a interpretar las normas administrativas, de forma que mejor atiendan al fin público al cual se dirigen preservando razonablemente los derechos de los administrados. En tal sentido, no se pueden dejar de resolver las cuestiones que se propongan, siendo así el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios de legalidad y del debido procedimiento;

Que, mediante Opinión Legal N.° 300-2018-GAL/MDSS, de fecha 26 de junio de 2018, la Gerencia de Asuntos Legales opina por la procedencia de la emisión del acto resolutorio mediante el cual se apruebe el acuerdo suscrito entre la Municipalidad Distrital de San Sebastián y el SOMUNSS aprobado mediante Acta de Instalación de la Comisión Paritaria 2018 para la Solución de Pretensión Laboral solicitada por el SOMUNSS de fecha 31 de mayo de 2018 y Acta de Reunión de Mesa de Diálogo de la Comisión Paritaria 2018 para la Solución de Pretensión Laboral solicitada por el SOMUNSS de fecha 01 de junio de 2018, bajo el siguiente detalle:

a) **PRETENSIÓN LABORAL O CONDICIÓN DE TRABAJO:**

- La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN** conviene en otorgar **POR CONCEPTO DE ALIMENTOS** por el monto de S/ 1,200.00 soles a favor de los trabajadores de SOMUNSS por fiestas jubilaes del Cusco celebrado en el mes de junio.

Estando a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;





Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el acuerdo suscrito entre la Municipalidad Distrital de San Sebastián y el SOMUNSS aprobado mediante Acta de Instalación de la Comisión Paritaria 2018 para la Solución de Pretensión Laboral solicitada por el SOMUNSS de fecha 31 de mayo de 2018 y Acta de Reunión de Mesa de Diálogo de la Comisión Paritaria 2018 para la Solución de Pretensión Laboral solicitada por el SOMUNSS de fecha 01 de junio de 2018, bajo el siguiente detalle:

a) **PRETENSIÓN LABORAL O CONDICIÓN DE TRABAJO:**

La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN** conviene en otorgar **POR CONCEPTO DE ALIMENTOS** por el monto de S/ 1,200.00 soles a favor de los trabajadores de SOMUNSS por fiestas jubilaires del Cusco celebrado en el mes de junio.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, con la presente Resolución al Sindicato de Obreros Municipales de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (SOMUNSS).

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (www.munisansebastian.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

WNM/MAAV/SG

CC
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencias
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Andmar Sicus Cahua
ALCALDE

